

ANEXO QUE SE CITA

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, la Asociación Española contra el Cáncer y el Instituto Nacional de la Salud para el desarrollo de un Programa de Prevención de Cáncer de Mama

En Madrid a 26 de mayo de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. don Felipe Ruiz Fernández de Pinedo, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado para la firma del presente documento por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 4 de julio de 1997, y en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas,

De otra, el Ilmo. Sr. don Alberto Núñez Feijóo, Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, actuando en nombre y representación del mencionado instituto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.6 del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, de sus organismos autónomos y del Instituto Nacional de la Salud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación de la Ley 4/1999, de 13 de enero,

Y de otra, la señora doña Divina López Martínez, Presidenta de la Asociación Española contra el Cáncer en La Rioja.

Las tres partes se reconocen mutuamente la capacidad legal para formalizar el presente Convenio.

MANIFIESTAN

Que la prevención del cáncer de mama en la mujer es un programa de salud prioritario tanto para la Organización Mundial de la Salud como para la Comunidad Europea y la Comunidad Autónoma de La Rioja, dada la magnitud y trascendencia del problema y la eficacia de las actuales medidas de diagnóstico precoz.

Que la Asociación Española contra el Cáncer, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y el INSALUD de La Rioja, suscribieron un Convenio de Colaboración el día 29 de abril de 1993, para la puesta en marcha de un programa de prevención de cáncer de mama en La Rioja, ratificado mediante convenios y los anexos procedentes firmados anualmente hasta la actualidad.

Que el programa se ha desarrollado sin interrupción desde 1993, iniciándose en 1998 su tercera fase.

Que durante todas las fases se ha mantenido la alta participación por parte de las mujeres y se están obteniendo los resultados esperados de detección precoz de tumores.

Que durante el año 1999 se tiene previsto continuar la tercera vuelta del programa, para lo cual

ACUERDAN

Primero.—La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, el INSALUD y la Asociación Española contra el Cáncer continuarán con el desarrollo conjunto de la tercera fase del Programa de Prevención del Cáncer de Mama en La Rioja.

Segundo.—La Asociación Española contra el Cáncer se compromete a contratar el apoyo administrativo necesario para el correcto funcionamiento de la unidad móvil (dos Auxiliares Administrativos) y la unidad de Gestión (dos Auxiliares Administrativos: Uno durante todo el año, otro desde el mes de julio) durante 1999, con la condición expresa de no cubrir las bajas que se pudieran ocasionar.

Tercero.—La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social colaborará económicamente con la Asociación Española contra el Cáncer, subvencionando las actividades del Programa de Prevención del Cáncer de Mama y prestando apoyo psicológico a las pacientes mastectomizadas. La cantidad a aportar durante el año 1999 será de 12.500.000 pesetas.

Cuarto.—La subvención reseñada en la cláusula anterior se imputará a los Presupuestos de gastos de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social correspondientes al año 1999, teniendo la consideración de gastos de naturaleza corriente.

Quinto.—El pago de la asignación establecida se efectuará de la siguiente forma: El 80 por 100 de la subvención a partir del momento de la firma del presente Convenio, y el 20 por 100 restante, una vez justificado el gasto por la Asociación Española contra el Cáncer, a través de las corres-

pondientes acreditaciones de la realización de las actividades reseñadas.

Sexto.—Por parte de la Asociación Española contra el Cáncer se procederá a justificar el gasto efectuado en las distintas actividades, antes del 31 de diciembre de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

Séptimo.—Por parte del INSALUD, en Atención Especializada, se colaborará con la adscripción al programa de un Médico Especialista en Radiodiagnóstico y asumirá la atención hospitalaria de las mujeres adscritas a la Seguridad Social que la requieran. La Gerencia de Atención Primaria potenciará la participación de las mujeres en el programa y remitirá mensualmente a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social la base de datos de la tarjeta sanitaria correspondiente a la población diana del programa, teniéndose en cuenta que en el manejo de los mismos se deberá observar lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, que regula el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Octavo.—Por su parte, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de La Rioja se compromete a asumir la planificación, dirección y ejecución del programa desde su Unidad Central, así como la dotación de un Médico Especialista en Radiodiagnóstico y cuatro Técnicos Especialistas en Radiodiagnóstico. Igualmente, se compromete a remitir regularmente a los facultativos de todos los centros de salud, información sobre las actuaciones y revisiones de las pacientes de su cupo.

Noveno.—El presente Convenio tiene una vigencia de un año desde la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse tácitamente, por períodos de un año, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, con tres meses de antelación a su vencimiento inicial, o al de cualesquiera de sus prórrogas.

Décimo.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. La resolución de cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio, se tramitará ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, firman las partes el presente documento en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento.—Firmado.—El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.—El Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud, Alberto Núñez Feijóo.—La Presidenta de la Asociación Española contra el Cáncer en La Rioja, Divina López Martínez.

1473

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1999, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito en materia de Farmacovigilancia entre la Agencia Española del Medicamento del Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

Suscrito el 28 de octubre de 1999 Convenio de colaboración entre la Agencia Española del Medicamento del Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de diciembre de 1999.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio en materia de Farmacovigilancia entre la Agencia Española del Medicamento del Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid

En Madrid a 28 de octubre de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Ignacio Echaniz Salgado, Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid, nombrado por Real Decreto 18/1999, de 8 de julio, publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 9 de julio de 1999.

Y de la otra, el ilustrísimo señor don Josep Torrent i Farnell, Director de la Agencia Española del Medicamento, nombrado por Orden de 27 de agosto de 1999, del Subsecretario de Sanidad y Consumo.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, ambos de mutua conformidad. El ilustrísimo señor Director de la Agencia Española del Medicamento interviene en virtud de las competencias conferidas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España, cuyo programa básico es la notificación estructurada de sospechas de reacciones adversas, a través de los profesionales sanitarios.

Segundo.—Que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud estableció en julio de 1988 que las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad y Consumo elaborarían convenios de cooperación en materia de Farmacovigilancia.

Tercero.—Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo de una parte y la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por otra, al objeto de llevar a cabo este programa de Farmacovigilancia coordinadamente.

Cuarto.—Que la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Quinto.—Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia en la sesión celebrada el 7 de junio de 1988 aprobó el proyecto de incorporación de la Comunidad de Madrid al Sistema Español de Farmacovigilancia.

Sexto.—Que en este Convenio viene a sustituir al suscrito con fecha 13 de noviembre de 1998 publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre, y recoge el mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración entre las administraciones para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la Farmacovigilancia.

Séptimo.—Que este Convenio se celebra en base a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y se enmarca en el ámbito de competencias y esfera de intereses que, en la materia, atribuyen al Estado y a la Comunidad de Madrid la Constitución en su artículo 149.1.16.^a y el artículo 4 de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la Autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, y en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, según la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

ESTIPULACIONES

Primera.—La Consejería de Sanidad se compromete a mantener la actividad del Centro Regional de Farmacovigilancia de la Comunidad de Madrid.

Segunda.—La Consejería de Sanidad distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los profesionales sanitarios colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.—Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los pacientes como de los profesionales sanitarios notificadores garantizando la no duplicidad de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

Cuarta.—La información recibida será evaluada periódicamente por los técnicos del Centro Regional de Farmacovigilancia. El centro contará con el apoyo de un Comité consultivo que será responsable de la evaluación de las notificaciones especialmente complejas.

Quinta.—La composición del Comité y las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicadas a la Agencia Española del Medicamento del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Sexta.—El Centro Regional de Farmacovigilancia integrará la información recibida, una vez evaluada y codificada, en la base de datos FEDRA del Sistema Español de Farmacovigilancia. La carga de datos se realizará «on-line» dando la máxima prioridad a las reacciones adversas graves. Cuando la conexión no sea posible, la información se enviará en disquete al centro coordinador.

Séptima.—La Consejería de Sanidad podrá solicitar a la Agencia Española del Medicamento informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos obtenidos a través del conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptima.—La Agencia Española del Medicamento podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Sanidad.

Octava.—El Centro Regional de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten y elaborará una Memoria anual con los resultados del programa que se entregará al Ministerio de Sanidad y Consumo antes de finalizar el primer trimestre del año siguiente a la finalización de este Convenio. El centro deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su Comunidad en materia de Farmacovigilancia.

Novena.—El Centro Regional de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional con el fin de asegurar la aplicación de un mismo método de trabajo.

Décima.—Que en los presupuestos de la Agencia Española del Medicamento, programa 413-B, «Oferta y uso racional del medicamento y productos sanitarios», capítulo II, concepto 226.16, «Programas de Farmacovigilancia», existe una dotación económica suficiente para atender a este Convenio. La aportación de la Agencia Española del Medicamento para la ejecución del presente Convenio será la que a continuación se relaciona:

Por la ejecución del programa en 1999 que se concreta en lo establecido en las estipulaciones 4.^a, 5.^a, 8.^a, 9.^a y 10, la Agencia Española del Medicamento entregará a la Comunidad de Madrid la cantidad de 6.000.000 de pesetas.

La mencionada cantidad se entregará de una sola vez previa presentación de la nota de cargo correspondiente por parte de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

Undécima.—En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Sanidad figurarán los siguientes elementos:

- a) El lema: Sistema Español de Farmacovigilancia.
- b) La leyenda: Ministerio de Sanidad y Consumo, Agencia Española del Medicamento.

Duodécima.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.e) de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no es necesario establecer una organización para la gestión del Convenio.

Decimotercera.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimocuarta.—La Consejería de Sanidad de Madrid podrá a su vez convenir con otras instituciones, al objeto de desarrollar mejor las funciones de Farmacovigilancia y aprovechar los recursos existentes en la Comunidad.

Decimoquinta.—El presente Convenio tendrá carácter anual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1999, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización del Convenio.

En cualquier caso ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades específicas que hubieran sido puestas en marcha.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.—Firmado.—El Director de la Agencia Española del Medicamento, Josep Torrent i Farrell.—El Consejero de Sanidad, José Ignacio Echaniz Salgado.

1474

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 1999, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se publican las subvenciones otorgadas a entidades sin fines de lucro y de ámbito nacional, destinadas al fomento del asociacionismo de consumo y a la realización de programas y actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuario, en el ejercicio 1999.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria,

Esta Presidencia ha resuelto:

Publicar las subvenciones concedidas al amparo de la Resolución del Instituto Nacional del Consumo de 13 de septiembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), por la que se establece una convocatoria complementaria de subvenciones a entidades sin fines de lucro y de ámbito